

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de datos personales, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con folio 310573422000296. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con folio 310573422000296, se requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DIGITALES OFICIALES DEL EXPEDIENTE DE SUCESIÓN DE INTESTADO DE MI PADRE...NÚMERO DE EXPEDIENTE 115 DEL AÑO DE 1973 DEL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y HACIENDA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ANEXO IDENTIFICACIÓN OFICIAL” (SIC)

SEGUNDO. El día cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE EFECTUÓ UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN EL ACERVO CONSTITUIDO POR TODOS LOS EXPEDIENTES INICIADOS EN 1973 Y TRANSFERIDOS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR EL ANTERIORMENTE DENOMINADO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA (ACTUALMENTE, JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL), SIN QUE SE ENCONTRARA INDICIO, RASTRO O EVIDENCIA QUE AVALASE EL INGRESO AL ARCHIVO JUDICIAL DE CONCENTRACIÓN DE EXPEDIENTE ALGUNO COINCIDENTE CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PERSONA SOLICITANTE Y REQUERIDA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS UTAI-CJ-384/2022 Y UTAI-CJ-386/2022.”

TERCERO. En fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

**“...INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE
LA SOLICITUD PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”**

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción II y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo por presentado, **en primera cuenta, las constancias remitidas por la ciudadana, así como la diligencia** que se tuvo a bien llevarse a cabo con la citada particular de conformidad a la cronología siguiente: **1)** Diligencia de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, celebrado por la recurrente y el Jefe de Departamento de Sustanciación y Datos Personales, en el que, entre otras cosas, se tuvo acreditada la identidad de la hoy promovente, **2)** escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintitrés de enero del año en curso, y diversos anexos consistentes en la credencial de elector, comprobante domiciliario, actas de nacimiento, defunción y matrimonio, certificado médico, entre otros documentos, constantes de noventa y ocho hojas, **3)** escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha siete de febrero del año en curso, y anexos atinentes a diversas **certificaciones** realizadas por el Director del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de diversas publicaciones efectuadas a través del Diario de referencia, constantes de veinte hojas, **4)** correo electrónico enviado en fecha veintidós de febrero del presente año por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de un correo enviado por la recurrente; **y en lo que respecta a la autoridad, se hace constar el envío de diversas documentales; documentos de mérito**, remitidos por la autoridad, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y la promovente, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintiuno de diciembre del año previo al que transcurre; como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia, se instó de igual forma **a las partes**, para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran a esta Ponencia su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, **la responsable no expresó su voluntad para llevarla a cabo**, se declaró precluido su derecho, y por ende, resulta procedente continuar con el trámite procesal del presente expediente. Por otra parte, del estudio efectuado a las constancias descritas al proemio del presente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

acuerdo, se advierte con relación a la solicitud de información con folio **310573422000296**, que la intención de la autoridad señalada como la responsable versa en indicar que la declaración de inexistencia recaída a la solicitud referida se encuentra ajustada a derecho, remitiendo diversas documentales entre las cuales se encuentran las gestiones realizadas en diversas solicitudes en las que se requirió información en termino similares. Por su parte, la recurrente reiteró su inconformidad con relación a la inexistencia declarada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en razón que a su juicio existen evidencias que dan cuenta de la existencia de la información atinentes a los juicios solicitados, remitiendo diversas constancias, entre la cuales se encuentra la certificación de diversas publicaciones realizadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como diversas actas vinculadas con la información al que pide acceso. Ahora bien, continuando con el estudio a las constancias descritas al proemio del presente acuerdo, se desprendió **por una parte**, que mediante el oficio número **1296/2013** de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por el Juez Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, se hizo constar que el expediente 115/1973 materia del presente asunto, aparecen en la libreta de registros de inicios del año 1973, y que fueron dados de alta en el Sistema Integral de Gestiones; **y por otra**, que mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta de enero del año mil novecientos setenta y tres, se efectuó presuntamente una publicación vinculada con el expediente en cuestión; en ese sentido, y en atención a los hechos antes referidos, así como a las precisiones realizadas por la Titular del Archivo Judicial, en el que señala que no se tiene registro del ingreso de expediente que aluda al juicio requerido o de cualquier otro tipo que coincidan con los nombres de las partes, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se, consideró procedente **requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente acuerdo realice las gestiones con las áreas correspondientes a fin que, efectuara diversas precisiones.** En otro orden de ideas, toda vez que en el escrito de fecha siete de febrero del año en curso, remitido a este Instituto el propio día a través del cual se remite diversas certificaciones de publicaciones realizadas en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, se alude a los expedientes 1387/2022 y 1388/2022, por lo que se determinó la expedición

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

de una copia certificada del escrito de presentación a fin que se enviara al expediente 1388/2022 junto con las publicaciones vinculadas con dicho expediente, siendo éstos las publicaciones marcadas con los números 22,437, 22,434, y 22,316; ahora, en cuanto a la devolución de las certificaciones solicitadas por la recurrente, se hizo de su conocimiento que se determinará en el momento procesal oportuno, esto es, en la resolución respectiva.

NOVENO. Por acuerdo de fecha tres de marzo del año que transcurre se estableció por una parte, que la información requerida por la solicitante y que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, es sustancialmente: “copias...del expediente de sucesión de intestado...número de expediente 115 del año 1973 del entonces juzgado segundo de lo civil y hacienda del primer departamento...”, y por otra, que dicha información consisten en procedimiento judicial en el que se encuentran involucradas personas diversas a la hoy recurrente, como la ciudadana a quien mediante diligencia celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y constancias que obran en los autos del presente expediente se indicó su domicilio y ser la madre de la hoy recurrente, así como quien fungió como interventora en el expediente familiar al que se pide acceso, por lo que el presente asunto pudiere ser de su interés. En tal sentido, y a fin de garantizar el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó hacer del conocimiento de la tercera interesada la existencia del recurso de revisión 1387/2022, para que de así considerarlo se imponga en autos y manifestare lo que a su derecho conviniere previa a la conclusión de la etapa de sustanciación, esto, con la debida acreditación de su identidad.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha siete de marzo del presente año, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en fecha veintidós de febrero del citado año, se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a fin que realizare diversas precisiones; en tal virtud, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1387/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

DÉCIMO PRIMERO. El día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha diez de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO.

DÉCIMO TERCERO. Mediante proveído de fecha veintiuno de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable con el oficio número UTAI-CJ-110/2023, de fecha trece del citado mes y año y anexos; documentos de mérito, remitidos a través del Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el día trece de marzo del año que acontece con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintidós de febrero del citado año; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que diere cuenta a diversos planteamientos efectuados vinculados con la solicitud de datos personales que nos compete, siendo el caso, que en cumplimiento al requerimiento en cuestión remitió a los autos del presente expediente las gestions efectuadas con las unidades administrativas. En ese mismo tenor, la autoridad señalada como responsable en el presente asunto, precisó que se ha decretado la reposición del expediente 115/1973 y actualmente se encuentra en trámite; en ese sentido, y en atención a las respuestas otorgadas por las unidades administrativas en cumplimiento al requerimiento efectuado, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró procedente requerir de nueva cuenta a la autoridad para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo, realizare las gestiones con las áreas correspondientes a fin, que realizara diversas precisiones.

DÉCIMO CUARTO. El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por cédula a la tercera interesada, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

DÉCIMO QUINTO. En fecha veintinueve de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO TERCERO.

DÉCIMO SEXTO. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintitrés se tuvo por presentados, por una parte, a **la recurrente**, con los escritos remitidos en fechas veintinueve, treinta y uno de marzo y diez de abril del presente año y documentales adjuntas; y por otra, dese cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la judicatura, con el correo electrónico de fecha diez de abril del año en curso y archivo adjunto en formato pdf, denominado “2ª Ampliación Información 1387-2022” que contienen ciento noventa y uno hojas electrónicas; **documentos de mérito** remitidos por la responsable (SICOM), a través del correo electrónico en fecha diez de abril del año en cita, con motivo del proveído de fecha veintiuno de marzo del año en curso, mediante el cual, se concedió a la autoridad el término de **tres días hábiles** a fin de que atendiera el requerimiento de información adicional que le fuere hecho; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad para efectos de que se pronunciara respecto a diversos puntos con relación a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el correo electrónico reseñado al proemio del presente acuerdo, precisó entre otras cosas, en atención del citado requerimiento que los expedientes solicitados se ha decretado su reposición por extravío, no existe registro de sucesión, no hay registro de fecha de conclusión, remitiendo las documentales respectivas adjuntas al mismo, es así, que al haber remitido las documentales previamente aludidas, **se colige que la responsable dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintiuno de marzo del año en curso.** Ahora bien, en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el **Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.** En otro orden de ideas, mediante el escrito remitido por la particular en fecha diez de abril del

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

presente año, se advierte que solicita la expedición de un juego de copias simples de las documentales remitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en cumplimiento al requerimiento de información adicional de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre; al respecto cabe señalar que toda vez que el presente expediente pasará a su estudio y análisis para la posterior presentación del proyecto de resolución ante el Pleno de este Instituto, **no es de accederse** a la copias requeridas, sin embargo, quedan a salvo los derechos de la particular para que una vez aprobada la resolución respectiva, pueda solicitar la información de su interés.

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha doce de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, registrada con el folio número 310573422000296, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DIGITALES OFICIALES DEL EXPEDIENTE DE SUCESIÓN DE INTESTADO DE MI PADRE...NÚMERO DE EXPEDIENTE 115 DEL AÑO DE 1973 DEL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y HACIENDA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ANEXO IDENTIFICACIÓN OFICIAL” (SIC)

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la declaración de inexistencia de datos personales.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ **Se declare la inexistencia de los datos personales.**
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la declaración de los datos personales solicitados, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

En primera instancia, conviene precisar que mediante diligencia de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, celebrado por la parte recurrente y el Jefe de Departamento de Sustanciación y Datos Personales, de la Dirección de Medios de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, se tuvo por acreditada la identidad de la hoy promovente, pues a través del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintitrés de enero del año en curso, y diversos anexos consistentes en: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente; **b)** copia simple de la certificación de nacimiento con fecha de expedición siete de noviembre de dos mil veintidós; **c)** copia simple de la certificación de defunción, emitida en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, y **d)** copia simple de la certificación de matrimonio, expedida en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.

Siendo que a través de los documentos descritos en los incisos a) y b), el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto la responsable como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la autoridad en relación con el agravio hecho valer por la parte recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“...

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.**

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO PERSONAS, DE LAS CUALES, UNA SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. NO PODRÁ HABER MÁS DE TRES MIEMBROS DEL MISMO GÉNERO.

...

DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XVI.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE;

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

“...

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES OTORGADAS AL MISMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CARACTERÍSTICAS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DE VIGILANCIA Y DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.

FORMA DE REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 71. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EN ESTE REGLAMENTO, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN QUE EMITA EL PLENO DEL CONSEJO.

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

ATRIBUCIONES ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XIX. ADMINISTRAR EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS;

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 89 BIS. LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS SERÁ LA ENCARGADA DE PROMOVER QUE LA OFICIALÍA DE PARTES, LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, EN SU CASO, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 89 TER. LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022

I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

...

IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, EN SU CASO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL O ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 89 QUINQUIES. EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SERÁ LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CONSULTA ESPORÁDICA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES PERMANECERÁN EN SU RESGUARDO EN TANTO SE DEFINE EL DESTINO FINAL DE DICHS DOCUMENTOS, CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS.

...”

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, que es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.
- Que el **Consejo de la Judicatura** para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, podrá crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización, como en la especie acontece con la **Dirección de Administración y Finanzas**, la **Unidad Coordinadora de Archivos** y el **Archivo de Concentración**.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas** se encuentra el administrar el Archivo General (Archivo de Concentración) del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022

y demás documentación que deba preservarse.

- Que el **Archivo de Concentración** es la unidad encargada de la administración de los documentos de consulta esporádica por parte de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, los cuales permanecerán en su resguardo en tanto se define el destino final de dichos documentos, conforme lo establecen las leyes y la normatividad aplicable en materia de archivos.
- Que la **Unidad Coordinadora de Archivos** es la encargada de promover que la oficialía de partes, los archivos de trámite, de concentración e histórico, en su caso, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del consejo de la judicatura.
- Que compete a la **Unidad Coordinadora de Archivos** elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, en su caso, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, en la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable; coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, en su caso, de acuerdo con la normatividad aplicable; y autorizar la transferencia de los archivos cuando un órgano jurisdiccional o área administrativa del consejo sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los datos personales petitionados, a saber:

“SOLICITO COPIAS DIGITALES OFICIALES DEL EXPEDIENTE DE SUCESIÓN DE INTESTADO DE MI PADRE...NÚMERO DE EXPEDIENTE 115 DEL AÑO DE 1973 DEL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y HACIENDA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ANEXO IDENTIFICACIÓN OFICIAL” (SIC)

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerla son la **Dirección de Administración y Finanzas** a través del Archivo General (**Archivo de Concentración**) del Poder Judicial, y la **Unidad Coordinadora de Archivos**; se dice lo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

anterior, pues corresponde a la primera de las nombradas administrar el Archivo General (**Archivo de Concentración**) del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse; y la segunda, al ser la encargada de coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, en su caso, de acuerdo con la normatividad aplicable; y autorizar la transferencia de los archivos cuando un órgano jurisdiccional o área administrativa del consejo sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas podrían tener los datos personales solicitados en sus archivos.**

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la declaración de inexistencia de los datos personales solicitados a través de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310573422000296, otorgada en respuesta a ésta.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, datos personales correspondientes a:

“SOLICITO COPIAS DIGITALES OFICIALES DEL EXPEDIENTE DE SUCESIÓN DE INTESTADO DE MI PADRE...NÚMERO DE EXPEDIENTE 115 DEL AÑO DE 1973 DEL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y HACIENDA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ANEXO IDENTIFICACIÓN OFICIAL” (SIC)

Al respecto indicó que, en respuesta del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, esta no justificó ni motivó la negativa de proporcionar la información solicitada, pues declaró la inexistencia de los datos personales peticionados.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la declaración de inexistencia de datos personales.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.
...”**

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a las responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que las autoridades contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para dar trámite a la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Como primer punto, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido su derecho, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado a la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que la autoridad por conducto del Titular del Archivo Judicial de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en funciones de Responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos según el artículo transitorio Sexto del Acuerdo General número EX02-210223-01, declaró la inexistencia, refiriendo lo siguiente:

“Se efectuó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el acervo constituido por todos los expedientes iniciados en 1973 y transferidos a esta unidad administrativa por el anteriormente denominado Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda (actualmente, Juzgado Segundo Mercantil), sin que se encontrara indicio, rastro o evidencia que avalase el ingreso al Archivo Judicial de Concentración de expediente alguno coincidente con la información proporcionada por la persona solicitante y requerida mediante oficios números UTAI-CJ-384/2022 y UTAI-CJ-386/2022.”

Ante la inexistencia declarada por la Responsable, el Pleno de este Instituto, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró procedente por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, **requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del citado acuerdo realizare las gestiones con las áreas**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

correspondientes a fin que, atendiera lo siguiente.

- 1) *Precise si el 115/1973, que aparece asentada en el libro de registros de inicios del año 1973, corresponde al juicio de sucesión intestada.*
- 2) *Precise la Unidad Administrativa Responsable del manejo y registro del Sistema Integral de Gestiones Judiciales que se alude en el oficio número 2196/2013 de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece.*
- 3) *Precise el último tratamiento registrado y realizado por el Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda, actualmente Juzgado Segundo Mercantil al juicio de sucesión intestada 115/1973.*
- 4) *Precise si el Juzgado de referencia cuenta con evidencia de la transferencia del expediente antes citado, precisando el procedimiento llevado a cabo, y en su caso, remita copia certificada de dicha evidencia.*
- 5) *Indique la normativa que regula las obligaciones que deben observar las Unidades Administrativas que transfieren información al Archivo Judicial.*
- 6) *Precise el estado procesal de las diligencias de reposición de expediente 115/1973 con folio 206980 solicitado por XXXXXXXXXXXX en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, y si se ha determinado o no, su procedencia.*
- 7) *Manifieste lo que a su derecho convenga, ordenándose el traslado en copias simples de la publicación realizada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, del juicio en cuestión.*

A fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, la autoridad a través del oficio UTAI-CJ-110/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, anexó los oficios siguientes: ACJ/099/2023, 579/2023 y SR/01/150/2023.

Con el primero de los oficios respondió lo siguiente:

“En cuanto al punto 1, del requerimiento en cita: se desconoce esa información, toda vez que esta unidad administrativa no cuenta en su acervo con el libro de registro de inicios del año de 1973, el cual haya sido elaborado por el Juzgado competente, y transferido en algún momento al Archivo Judicial de Concentración. 4: hasta donde esta unidad administrativa tiene conocimiento, **ni el juzgado de referencia ni el Archivo Judicial de Concentración disponen evidencia alusiva a la transferencia de los expedientes números 603/1973 y 115/1973 al Archivo Judicial de Concentración.**”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

En lo concerniente al punto 5: Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la novena sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil once, emitió el acuerdo general EX09-110429-53, por el cual se establece el procedimiento de trámite para la solicitud y devolución de expedientes que se encuentren depositados en el Archivo General del Poder Judicial del Estado...a partir de la promulgación de la legislación general (2018) y estatal (2020) en materia de archivos, el Consejo de la Judicatura ha promovido la institucionalización del sistema respectivo. **Precisando que previamente a las normativas antes mencionadas, no existía regulación alguna para la transferencia de documentos al Archivo Judicial de Concentración.**

En el oficio 579/2023, precisó lo siguiente:

“En atención al punto 1), informo que los expedientes identificados con números 603/1973 y 115/1973 no corresponden a juicios de sucesión intestada; asimismo, se informa que el primer expediente corresponde a un juicio ejecutivo mercantil; y el segundo expediente, es relativo a unas diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas a fin de que se nombre interventor en una sucesión, y de los que se advierte que la ciudadana...no es parte acreditada en los mismos.

En atención al punto 3), informó que dichos expedientes (603/1973 y 115/1973) no se encuentran físicamente en el archivo de este Juzgado a mi cargo, ya que únicamente aparecen en la libreta de registro de inicios del año mil novecientos setenta y tres (1973); razón por la cual, únicamente fueron dados de alta en el Sistema Integral de Gestiones Judiciales, tal y como se le comunicó por oficio dos mil ciento noventa y seis diagonal dos mil trece (2196/2013) de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece; asimismo, el último tratamiento realizado atiende a diversas solicitudes presentadas por la ciudadana...a las que recayó acuerdo dictado, por lo que toca al expediente número 115/1973 el de data veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés; y por el expediente 603/1973, el de fecha

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022

veintitrés de enero del año dos mil veintitrés; **en ambos acuerdos se decretó la reposición de dichos expedientes, ya que resultó imposible su localización, pese a los diversos oficios girados al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado**...De igual forma se previno a la ciudadana...para que acredite su personalidad en los juicios respectivos, ya que no resultó posible advertir el carácter con el que comparece en cada uno de dichos expedientes.

En atención al punto 4) informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda, en los libros de gobierno, en el archivo del juzgado, así como de la consulta al Sistema Informático implementado en este Juzgado, Sistema Informático para la Recopilación y Consulta de Expedientes por Internet (iSirce Juzgados), no obra, ni se dispone de evidencia o documento alusivo a la transferencia de los expedientes en cuestión.

En atención al punto 6) **informó que la reposición de dichos expedientes se encuentra en trámite**...

...debe precisarse que conforme a las legislaciones aplicables a los juicios en comento, únicamente las partes, sus apoderados o representantes legítimos pueden comparecer a juicio, y la ciudadana...no acredita ser parte, apoderada o representante legítima de alguna de ellas, razón por la cual se le previno a fin de que acredite tales extremos..."

Finalmente, en el oficio SR/01/150/2023, manifestó lo siguiente:

"Le informo que los responsables de ingresar los datos a los Sistemas de Información eran cada juzgado o unidad administrativa en cuyo poder estuvieran los expedientes o documentos. A su vez, cada sistema era administrado por el Departamento de Informática."

Con base en lo anterior, se advirtió que la autoridad señalada como responsable en el presente asunto, precisó que se ha decretado la reposición del expediente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

115/1973 y actualmente se encuentra en trámite; en ese sentido y en atención a las respuestas otorgadas por las unidades administrativas en cumplimiento al requerimiento efectuado, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, determinó requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto de mérito realizare las gestiones con las áreas correspondientes a fin de atender lo siguiente:

- 1) ---- Si la reposición del expediente 115/1973 fue iniciado a solicitud de la **XXXXXXXXXX**, siendo que de ser así, indique **bajo qué carácter fue considerada para iniciarle.**
- 2) ---- Precise la **razón o motivo** por el que se **decretó la reposición del expediente 115/1973**, remitiendo en copia certificada el proveído que da cuenta del mismo.
- 3) ---- Precise **si el requerimiento** efectuado a la **XXXXXXXXXX**, a fin que acredite su personalidad ha **sido cumplimentado**, o en su caso, decretado **su falta de personalidad.**
- 4) ---- Precise si el expediente 115/1973 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas a fin de que se nombre interventor, se **promovió debido al fallecimiento** de quien en vida llevó en nombre de **XXXXXXXXXX** y si se tiene alguna relación con el predio 503 A de la Calle 49 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con folio electrónico 444104.
- 5) ---- Indique si se tiene registro de **algún juicio de sucesión intestado** promovido por el **fallecimiento** del **XXXXXXXXXX**.
- 6) ---- En atención que mediante oficio **2196/2013** se informó que **se dio de alta el expediente 115/1973** en el Sistema Integral de Gestiones Judiciales y en el diverso **SR/01/150/2023** se indicó que es **el Juzgado o la Unidad Administrativa** el o la responsable de ingresar los datos de los expedientes o documentos que se encuentra en su posesión, **precise el último registro realizado del expediente 115/1973 en el Sistema de referencia y el responsable de llevarlo a cabo.**
- 7) ---- Informe si se tiene registro de la **fecha de la conclusión y archivo** del expediente 115/1973, siendo que ser así, le precise.
- 8) ---- Informe si existe documento que regule el uso y manejo del Sistema Integral de Gestiones Judiciales, siendo que, de ser así le remita.
- 7) Manifieste lo que a su derecho convenga.

Con motivo del segundo requerimiento, el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en cumplimiento, vía correo electrónico, remitió ante este Instituto un

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

archivo en formato PDF, de nombre: **“2A Ampliación Información 1387-2022.pdf”**, dentro del cual se observa entre diversos documentos, los oficios 784/2023 y SR/01/203/2023, suscritos por la Jueza interina del Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado y el titular del departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura.

A través del oficio 784/ 2023, la autoridad se pronunció de la forma siguiente:

“Con relación al punto 1) la reposición del expediente 115/1973, se inició con motivo de las diversas solicitudes efectuadas por la ciudadana...mediante escrito presentado vía Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, y dirigidos al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con relación al expediente 115/1973; ahora bien, respecto del carácter que se le consideró para iniciar el trámite, debe precisarse que conforme al derecho de acceso, a la justicia, cualquier ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos, puede comparecer ante un Tribunal a plantear una pretensión o defenderse de ella, y debe recibir respuesta oportuna por parte de dicha autoridad, lo que motivó a atender las solicitudes de la referida...lo anterior, de conformidad con los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación al punto 2) la razón o motivo de la reposición, radicó en el hecho de estar en aptitud de dar respuesta debida, oportuna y clara, a las diversas solicitudes efectuadas por la ciudadana...en relación al expediente 115/1973, **ya que como se hizo constar en el proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas a fin de que se nombre interventor, el expediente original se decretó extraviado.**

Con relación al punto 3) debe informarse que la respuesta dada por la ciudadana...al requerimiento para que acredite su personalidad, está en

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

proceso del análisis, pues se advierten tres escritos presentados vía Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, por parte de la citada...con los que pretende cumplir con tal requerimiento.

Con relación al punto 4) no resulta posible determinar si el fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de...fue la razón por la que, se promovieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de que se nombre interventor, y tampoco se puede precisar si dicho procedimiento tiene relación con el predio...en atención a lo expresado en el punto 1) y 2) antes referidos.

Con relación al punto 5) se informa que después de una exhaustiva búsqueda en el sistema electrónico que maneja este juzgado, así como de la minuciosa revisión de la libreta de control *de/* inicio correspondiente al año de mil novecientos setenta y tres, no se tiene registro de juicio de sucesión intestado promovido por el fallecimiento del ciudadano...

Con relación al punto 6) se informa que los últimos registros realizados al expediente 115/1973 corresponden a las tres promociones presentadas por la ciudadana...las dos primeras, en fecha treinta de enero y la última, el catorce de febrero del presente año, todas ingresaron a través de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado y por lo tanto, la responsable de dichos registros es la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, que es el órgano auxiliar administrativo del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y encargada de recibir y distribuir los escritos, promociones, demandas, consignaciones y demás documentos que deban conocer los órganos jurisdiccionales de primera instancia, conforme los artículos 148 y 153 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

Con relación al punto 7) no se tiene registro de la fecha de la conclusión y archivo del expediente 115/1973, **pues como se ha reiterado en los puntos antes respondidos, el expediente original fue decretado extraviado**; de igual forma, se precisa que conforme al año de su origen, no se tenía acceso a los sistemas ni medios electrónicos que en la actualidad se poseen.

Con relación al punto 8) no se posee un documento que regule el uso y manejo del Sistema Integral de Gestiones Judiciales, únicamente se brinda capacitación al personal jurisdiccional para el uso y manejo de dicho sistema.

Con relación al "punto 7)" (sic) se expresa que los Juzgados de Primera Instancia, son los encargados de la impartición de justicia en diversas materias como lo son civil, mercantil, familiar, y de cualquier otra naturaleza, siempre que las leyes respectivas confieran competencia para ello; en ese sentido, cualquier ciudadano puede comparecer ante dichos juzgados, en uso de sus derechos para obtener una respuesta de manera pronta, completa e imparcial, sujetándose a los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes procesales que rigen las materias del asunto a tratar. Bajo este tenor, se informa que las solicitudes planteadas por la ciudadana...en los diversos escritos presentados a través de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado dirigidos al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con relación al expediente 115/1973, respecto a la reposición del expediente de, referencia, ya han sido atendidas en los términos precisados en el auto de data veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo que para poder seguir actuando en dichos autos, tiene que cumplir con las formas y requisitos establecidas en el ordenamiento procesal respectivo.

No se omite manifestar que las cuestiones planteadas en los puntos 4 y 5 del oficio número UTAI-CJ-152/2023 de fecha cuatro de abril del presente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

año, no han sido aducidas por la citada...en las diversas solicitudes ya efectuadas; siendo planteamientos nuevos para esta Autoridad en relación al expediente 115/1973.”

Finalmente, mediante el oficio SR/01/203/2023, manifestó lo siguiente:

“Por este medio y en relación a su oficio UTAI-CJ-153/2023 mediante el cual solicitó a este ~ departamento informar respecto si existe un documento que regule el uso y manejo del sistema integral de gestiones judiciales, me permito informar lo siguiente: Se encontró registro del manual operativo relativo al sistema informático para la recopilación y consulta de expedientes "isirce" mismo que se remite para los efectos que correspondan.

No omito mencionar que dicho manual operativo del año 2021 está vigente y podría tener cambios conforme surjan actualizaciones o mejoras...”

Respecto a la declaratoria de inexistencia, el Pleno de este Organismo Autónomo, no entrará al estudio de la inexistencia decretada en la respuesta inicial, pues esta no se encuentra debidamente motivada, pues refiere lo siguiente:

“1) Se realizó una exploración alfabético-numérica, de manera minuciosa y exhaustiva en las bases de datos y en las listas de transferencia de expedientes disponibles para esta unidad administrativa, sin que se encontrara indicio, rastro o evidencia alusiva al envío a esta unidad coordinadora y de concentración administrativa de expediente alguno coincidente con la información solicitada en los oficios UTAI-CJ-384/2022 y UTAI-CJ-386/2022.

2) Se efectuó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el acervo constituido por todos los expedientes iniciados en 1973 y transferidos a esta unidad administrativa por el anteriormente denominado Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda (actualmente, Juzgado Segundo Mercantil), sin que se encontrara indicio, rastro o evidencia que avalase el ingreso al Archivo Judicial de Concentración de expediente alguno coincidente con la información proporcionada por la persona solicitante y requerida mediante oficios números UTAI-CJ-

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022

384/2022 y UTAI-CJ-386/2022.”

Ahora bien, el Cuerpo Colegiado procederá a estudiar la declaratoria de inexistencia de la responsable derivada de las gestiones que efectuó con motivo de los dos requerimientos que se le realizaron mediante acuerdos de fechas veintidós de febrero y veintiuno de marzo, ambos del año dos mil veintitrés.

En específico, en cuanto al motivo de la inexistencia de la información en materia de datos personales que desea obtener la parte recurrente, siendo de la forma siguiente:

“...como se hizo constar en el proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas a fin de que se nombre interventor, el expediente original se decretó extraviado.”

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

“Artículo 53...

En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

...”

En cuanto a las Unidades de Transparencia, la Ley General de la Materia, le confiere las atribuciones siguientes:

“Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

...”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se turnen a todas las áreas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. El Consejo de Judicatura del Estado de Yucatán, en su calidad de Responsable debe otorgar acceso a los documentos en materia de datos personales que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre la autoridad y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior de la responsable a fin de facilitar el acceso al ejercicio de derechos ARCO.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022

normativa que regula el actuar del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, **turnó la solicitud de mérito al área competente que, por sus atribuciones, podría conocer de la información, esto es, al Departamento de Archivo General, y en adición, al Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Departamento Judicial Del Estado.**

Sin embargo, no informó al Comité de Transparencia lo anterior a fin que este por su parte emitiera determinación, de conformidad a lo previsto en el numeral 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, confirmando, modificando o revocando la inexistencia de los datos personales, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que así lo acredite.

Así también, conviene señalar que derivado de la inexistencia decretada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en específico, **el extravío del expediente** que constituye la información en materia de datos personales que desea obtener la parte recurrente, el Comité de Transparencia de la propia autoridad, deberá proceder, de conformidad a una de sus funciones comprendidas en la fracción VIII del artículo 84 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece: *dar vista al órgano de interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto lo manifestado por la responsable, en cuanto a que la ciudadana no **acredita ser parte, apoderada o representante legítima de alguna de ellas, en el expediente de su interés.**

Al respecto, se determina que en el ejercicio de sus derechos ARCO, la recurrente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

sí acreditó la titularidad de los datos personales para poder tener acceso a ellos, pues tiene un vínculo directo con uno de los intervinientes, como bien se puede observar de las certificaciones de nacimiento, de matrimonio y de defunción que obran en autos del expediente en que se actúa. Máxime, que en las publicaciones del Diario Oficial del Estado de Yucatán, de fechas treinta de enero, once de abril, primero de octubre, cuatro de octubre, todos del año de mil novecientos setenta y tres se observa el nombre de los padres de la ahora recurrente, como bien se encuentra acreditado debidamente con la certificación de nacimiento que obra en autos del expediente en que se actúa,

Ahora, en cuanto a la personalidad de la ciudadana en términos de intervención en el propio Juzgado, el Pleno de este Instituto, hace énfasis que ésta se rige por las normatividades que al efecto se encuentran encaminadas a dicho procedimiento dentro de los Juzgados correspondientes.

OCTAVO. No pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales, la petición realizada por la parte recurrente a través del escrito de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el mismo día, en cuanto a la devolución de las diversas publicaciones originales del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en las cuales se aportan información de los juicios sucesorio y mercantil, cuya versión pública quedó contenida en la comparecencia del veintitrés de enero del año en curso.

Al respecto, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, accede a la devolución de las diversas publicaciones en cita, siendo que para ello se le invita a la parte recurrente para que a partir de la notificación de la presente definitiva, en que tenga conocimiento de la misma, previa identificación para corroborar la Titularidad de los datos personales objeto de estudio, acuda a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Colón Número 185 por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, Código Postal

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

97070, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, en días hábiles para este Órgano Garante.

NOVENO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el cinco de diciembre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Informe al Comité de Transparencia**, la inexistencia de la información en materia de datos personales, determinada por la Titular del Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el oficio número 784/2023, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, a fin que aquél de cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Así también, derivado de la inexistencia decretada, proceda en términos de la fracción VIII del artículo 84 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**
- **Notifique** al particular todas las gestiones realizadas con motivo de lo señalado en el inciso que se antepone, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, realizando su entrega en la Unidad de Transparencia de la responsable, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción I, 63, fracción VI y 64, fracción III de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 57, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al tercero interesado, de manera personal en el domicilio señalado por la parte recurrente en la diligencia de fecha veintitrés de enero del año en curso, de conformidad a lo señalado en el ordinal 98, fracción I, inciso d) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1387/2022**

Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- - - - -

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JAPC/HNM